



RESOLUCIÓN N° 625.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIÉDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) "IGRA 510", "IGRA 526", "IGRA 545 TR", "IGRA 645 TR", "IGRA 745 TR" E "IGRA 845 TR", SOLICITADA POR LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC".

-1-

Asunción, 27 de *setiembre* del 2022.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 155/112/22 de fecha 22 de abril del 2022, presentada por el señor *Pedro Gustavo Velázquez Peralta*; el Memorándum DPUV N° 130 de fecha 10 de junio del 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 789/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 115/112/22 de fecha 22 de abril del 2022, el señor *Pedro Gustavo Velázquez Peralta*, representante legal en el país de la firma *BASF Agricultural Solutions Seed US-LLC.*, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja "IGRA 510", "IGRA 526", "IGRA 545 TR", "IGRA 645 TR", "IGRA 745 TR" e "IGRA 845 TR".

Que, por Memorándum DPUV N° 130 de fecha 10 de junio del 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) solicita que se disponga la exclusión del RNCC de las variedades de soja (*Glycine max* L.) "IGRA 510", "IGRA 526", "IGRA 545 TR", "IGRA 645 TR", "IGRA 745 TR" e "IGRA 845 RT", solicitada por el señor *Pedro Gustavo Velázquez Peralta*, en representación legal en el país de la firma *BASF Agricultural Solutions Seed US LLC*, el cual cuenta con el parecer favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 26/22 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS), dado que reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del RNCC de las variedades de soja solicitada por el señor *Pedro Gustavo Velázquez Peralta*, en representación legal en el país de la firma *BASF Agricultural Solutions Seed US LLC*.

Que, la Ley N° 385/94 "DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES", dispone:

Artículo 21.- "La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación".



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...625....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) "IGRA 510", "IGRA 526", "IGRA 545 TR", "IGRA 645 TR", "IGRA 745 TR" E "IGRA 845 TR", SOLICITADA POR LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC".

-2-

Artículo 38.- "El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: b) Renuncia del obtentor a sus derechos".

Que, el Decreto N° 7797/00 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 385/94, DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES", dispone en su Artículo 13: "La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto".

Que, la Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", establece:

Artículo 7°.- "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Artículo 42.- "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia DGAI N° 1092/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 789/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la máxima autoridad dicte resolución disponiendo la exclusión de las variedades de soja (*Glycine max* L.) "IGRA 510", "IGRA 526", "IGRA 545 TR", "IGRA 645 TR", "IGRA 745 TR" e "IGRA 845 TR", solicitada por el señor Pedro Gustavo Velázquez Peralta, en representación legal en el país de la firma BASF Agricultural Solutions Seed US LLC.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...625....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “IGRA 510”, “IGRA 526”, “IGRA 545 TR”, “IGRA 645 TR”, “IGRA 745 TR” E “IGRA 845 TR”, SOLICITADA POR LA FIRMA BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* L.) “IGRA 510”, “IGRA 526”, “IGRA 545 TR”, “IGRA 645 TR”, “IGRA 745 TR” e “IGRA 845 TR”, solicitada por el señor *Pedro Gustavo Velázquez Peralta*, en representación legal en el país de la firma *BASF Agricultural Solutions Seed US LLC*.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 605/2022
Presidencia - SENAVE



TV/ct/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

